

El día de ayer quedó en firme el laudo arbitral proferido el día 12 de noviembre de 2020, dentro del tribunal de arbitramento convocado por Caracol televisión S.A., para definir la base de la liquidación del 1.5% previsto en la ley sobre los ingresos de los canales nacionales de televisión privada del nivel nacional.

El laudo en mención resolvió parcialmente las pretensiones formuladas por Caracol, negó las presentadas por el MINTIC y determinó que la base para el cálculo de la obligación correspondiente al 1.5% de la facturación bruta del Canal solo debe comprender aquella que tenga origen o relación con la explotación de frecuencias objeto de la concesión y que, desde el 11 de enero de 2009, se han incluido actividades ajenas al objeto de la concesión en el cálculo y pago de ese 1.5%.

Determinó algunas actividades como expresamente excluidas del cobro y se abstuvo de resolver sobre otras actividades, al no contar con sustento probatorio, pero indicó que no se descartaban y que su enunciación no era taxativa.